

RESOLUCIÓN

Vista la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica relativa a la concesión de la subvención prevista nominativamente en la Ley 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 a favor de la entidad Asociación de la Prensa de Cantabria, con NIF G39048160, por importe de 24.000,00 euros para el desarrollo del programa denominado "Programa Interaulas", esta Consejería, en virtud de los artículos 9.2.a) y 35 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

RESUELVE

PRIMERO. - CONCEDER la subvención prevista nominativamente en la Ley 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 a favor de la entidad Asociación de la Prensa de Cantabria, con NIF G39048160, por importe de 24.000,00 euros para el desarrollo del programa denominado "Programa Interaulas" con los requisitos y condiciones que a continuación se detallan:

1. La entidad beneficiaria se compromete a ejecutar el programa denominado "Programa Interaulas", teniendo en cuenta los objetivos, acciones, actividades, destinatarios, así como el periodo de ejecución descritos en la documentación aportada con fecha 6 de marzo de 2024.
2. Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada. La entidad estará obligada a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. En el expediente figura la siguiente documentación:
 - a. Una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
 - b. Certificado emitido por el director general de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica de que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, así como con el Gobierno de Cantabria a efectos de obtener subvenciones.
4. La entidad beneficiaria está obligada a realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, tal y como se describen en el proyecto presentado por la entidad con fecha 6 de marzo de 2024 e informado favorablemente por la Unidad Técnica de Calidad Educativa con fecha 27 de marzo

Firma 1: **06/05/2024 - SERGIO SILVA FERNANDEZ**
CONSEJERO - C. DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES
CSV: A0600NBzNusR5ym+ht7AslzuQw2DjLYdAU3n8j



de 2024. Toda alteración que se produzca en el desarrollo del programa deberá ser notificada a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, que informará y, en su caso, autorizará dichas modificaciones.

En el caso de que la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante, deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de quince días hábiles desde la notificación de la misma, y siempre, en todo caso, que no se dañe derecho de tercero.

SEGUNDO. - APROBAR, COMPROMETER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN DE PAGO de un gasto por importe total de veinticuatro mil euros (24.000,00 €) a favor de la entidad Asociación de la Prensa de Cantabria, con NIF G39048160.

1. La financiación del gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 09.06.323A.484.10 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2024.
2. El libramiento de la subvención se realizará en un pago único del 100 % de la subvención (24.000,00 €), que se abonará en el momento de la concesión sin necesidad de constituir garantías.
3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35.7 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

TERCERO. - Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

1. La Asociación de la Prensa de Cantabria está obligada a justificar ante el órgano concedente la ejecución del proyecto, así como el cumplimiento de las condiciones que se determinan en la concesión de la subvención. A tal efecto, la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades podrá solicitar cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.
2. La entidad beneficiaria está obligada a justificar el coste total de la subvención, en los mismos conceptos y cuantías que figuran en la memoria explicativa presentada. Para ello deberá presentar, antes del 1 de febrero de 2025, la cuenta justificativa, que contendrá la siguiente documentación:
 - I. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - II. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a. Una relación clasificada de los gastos en que se ha incurrido en el desarrollo de la actividad (Anexo I), indicando el concepto de gasto, el acreedor, número



Cuando los pagos se realicen mediante cheque, este será nominativo y se aportará copia del mismo, así como justificante bancario del movimiento originado por el cobro del cheque.

Sobre la memoria de actuación justificativa deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica.

- De conformidad con la obligación prevista en el artículo 17.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la entidad beneficiaria debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado. A este respecto, debe dejar constancia en las actuaciones de comunicación, publicidad y difusión en cualquier medio de comunicación social de que el proyecto está subvencionado por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria. Asimismo, debe identificar los locales utilizados con el logotipo institucional, así como insertarlo en lugar preferente en vallas, carteles, placas conmemorativas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales.

Cuando el programa disfrute de otras fuentes de financiación y el beneficiario esté obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

Para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, se deberá aportar declaración responsable (Anexo III), a la que se acompañará copia del material gráfico editado para la realización del programa subvencionado.

- En cumplimiento del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la entidad beneficiaria debe disponer de certificaciones negativas del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos relativas a todas las personas contratadas o voluntarias que mantengan contacto habitual con menores de edad en el desarrollo del programa subvencionado.
- La entidad beneficiaria se compromete a informar en todo momento a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de la marcha y ejecución de lo dispuesto en la resolución, así como de la aplicación de los fondos transferidos.
- La entidad beneficiaria debe someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- De conformidad con los artículos 28.6 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, la entidad beneficiaria, en tanto que persona jurídica beneficiaria de una subvención por importe mínimo de 10.000 euros, está obligada a publicar en su página web, en un apartado específico sobre



SÉPTIMO. - En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses.

En Santander, a fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL

Y UNIVERSIDADES,

Sergio Silva Fernández

